



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2018 00227
MARTES 2 DE MAYO DE 2023, 11:00 AM

DEMANDANTE	HÉCTOR FABIO ACOSTA NAVARRO
DEMANDADOS	DRUMMOND LTD COLOMBIA

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	NO	HÉCTOR FABIO ACOSTA NAVARRO
APODERADO (A) DTE	SI	RICARDO ANDRÉS RUÍZ VALLEJO
DEMANDADOS	NO	DRUMMOND LTD COLOMBIA
R. LEGAL	NO	JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ
CURADOR AD LITEM	SI	MARÍA FERNANDA TORRIJOS

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 80

Como quiera que la parte actora no allegó el dictamen que había solicitado, se CIERRA EL DEBATE PROBATORIO.

1. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.

2. SENTENCIA

PRETENSIONES (Subsanación Fl 57 y ss)

Declarar que la terminación del contrato de trabajo sin justa causa es ilegal al estar amparado el demandante por estabilidad laboral reforzada, dada su limitación física.

Reintegro

Perjuicios morales

Salarios y prestaciones del despido al reintegro

Indemnización Art. 26-Ley 361 de 1997 - 180 días de salario.

Aportes a seguridad social del despido al reintegro.

EXCEPCIONES DRUMMOND - CONTESTACIÓN FLS 104 SS

Inexistencia de la obligación	Compensación
-------------------------------	--------------

Buena fe	Prescripción
----------	--------------

3. CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

ARTÍCULO 1o. LEY 631 DE 1997

ARTÍCULO 5o. LEY 631 DE 1997

ART 26. LEY 631/97 - NO DISCRIMINACIÓN A PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia T 041 de 2019 Corte Constitucional - Est Lab Rzada salud

Sentencia T 052 de 2020 Corte Constitucional

Sentencia T 020 de 2021 Corte Constitucional - Estabilidad laboral reforzada por salud

Sentencia CSJ SL 572 de 2021 - SALVAMENTO DE VOTO - Estabilidad laboral reforzada

Sentencia CSJ SL 3559 de 2021 - Estabilidad laboral reforzada - POSICIÓN CONTRARIA

SU 087 de 2022 - Corte Constitucional

Sentencia del 26 de febrero de 2021 Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral Radicado 2016 00349

4. CONCLUSIONES

Determinar si el DTE goza de estabilidad laboral reforzada por razones de salud

No hay prueba de que el demandante tuviese un padecimiento al momento de su despido que le dificultara notablemente el ejercicio normal de sus funciones como Capitán de embarcaciones, pues si bien a folios 32, 44 y 45 del archivo 01 se observan una resonancia de columna lumbosacra y un informe radiológico, lo cierto es que dichos documentos son posteriores a la fecha de terminación del vínculo laboral y no obra en el expediente prueba alguna de los padecimientos allí señalados durante la vigencia del vínculo laboral.

Tampoco hay evidencia de que la demandada hubiese conocido algún padecimiento de salud del demandante al momento de terminar el vínculo, por lo tanto, no se logró probar por la parte actora que el demandante fuera sujeto de estabilidad laboral reforzada con ocasión de su estado de salud.

Contrario a lo que sucede con los dos presupuestos anteriores, si bien la demandada no alegó una justa causa para el despido, si probó haberlo hecho de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del CST en el sentido de haber tomado la decisión de manera unilateral, sin justa causa y con el correspondiente pago de la indemnización contemplada en la norma citada y de los beneficios adicionales que establece la convención colectiva de trabajo de la que era beneficiario el demandante, tal y como se observa en la copia de la liquidación final de prestaciones sociales y del cheque emitido, visibles a folios 192 a 196 del archivo 01.

Así las cosas, no hay lugar a aplicar la presunción de que el despido haya sido discriminatorio. En consecuencia, se absolverá a la demandada de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.

COSTAS

A cargo del DTE, fíjense como agencias en derecho una suma equivalente a _____ () SMLMV.

5. RESUELVE

PRIMERO

ABSOLVER a la demandada **DRUMMOND LTD COLOMBIA** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por **HÉCTOR FABIO ACOSTA NAVARRO**, conforme a lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO

DECLARAR PROBADAS las excepciones de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN** y demás incoadas por la demandada **DRUMMOND LTD COLOMBIA**, por las razones expuestas en parte motiva de esta providencia.

TERCERO

COSTAS de esta instancia a cargo del demandante **HÉCTOR FABIO ACOSTA NAVARRO**, Fíjense como agencias en derecho una suma equivalente a **UN (1) SMLMV**.

CUARTO

En caso de no ser apelada la presente sentencia, concédase el grado jurisdiccional de **CONSULTA** ante el superior inmediato al haber resultado la presente desición, adversa a las pretensiones del demandante.

6. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	SI	CONCEDE	SI
	Demandada	NO		N/A

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGO
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce79c1c40897d20788112060a66c1ce4233d047691561f93057cbc0f5416811a**

Documento generado en 03/05/2023 06:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>